

03/2000



Inscrito nº G.6/87883/7D4471226

01 FEB. 1999



Arturo Pérez Morente
Notario
Barcelona

[Handwritten signature]

===== CARTA DE FUNDACIÓN =====

"FUNDACION SALUD Y COMUNIDAD"

Nº 2.472

Fecha: 25-11-1998

=====



258640080
70441220

03/2006



ARTURO PEREZ MORENTE
NOTARIO
Paseo de Gracia, 85, 4º A
Tel. 487 04 08 - Fax 487 26 97
08008 BARCELONA

NÚMERO.- DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS. -

En Barcelona, mi residencia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. -----

Ante mí, ARTURO PÉREZ MORENTE, notario del Colegio de Cataluña, -----

===== COMPARECEN, =====

doña FELISA PÉREZ ANTÓN, mayor de edad, casada; con domicilio en Esplugues de Llobregat, Ronda Canigó, Agrupación 7, casa 8; provista de D.N.I. nº 18.402.473-N. -----

Doña MARÍA DE LOS ANGELES GUITERAS MESTRES, mayor de edad, casada; con domicilio en Barcelona, c/ Valencia, nº 618 bis; provista de D.N.I. nº 37.697.233-A. -----

Don RAMÓN-MANUEL ALCAIDE ARAGÓN, mayor de edad, casado; con domicilio en La Roca del Vallés, c/ De les Oliveres, número 27; provisto de D.N.I. nº 37.696.558-H. -----

INTERVIENEN, respectivamente, como Presidenta, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva de

COLEGIO DE NOTARIOS DE CATALUÑA - BARCELONA

"ABS, Asociación Bienestar y Salud". -----

Acreditan la representación mediante exhibición del Libro de Actas de la Asamblea, de donde resulta su nombramiento para ocupar dichos cargos, en la asamblea celebrada el día 16 de julio de 1.993, de la que teniéndola a la vista, transcribo a los fines de este otorgamiento, los particulares siguientes, no contradichos, restringidos ni condicionados por la parte omitida, "...Así pues la nueva junta directiva escogida por los miembros de la Asamblea es la siguiente: Presidente: F...Secretaria: A. Guiteras = Tesorero: M. Alcaide...". -----

Están especialmente facultados para este acto, por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el domicilio social, el día 17 de diciembre de 1.996, según resulta de certificado expedido por doña Angeles Guiteras Mes- tres, como Secretaria de la Asociación, el día 19 de junio de 1.998, cuya firma considero legítima.--

Este certificado extendido en un folio de papel común, que previo reintegro, queda incorporado como documento unido a esta matriz. -----

Tienen a mi juicio, capacidad para otorgar esta escritura de CARTA DE FUNDACIÓN. -----



2S8640081
7D4471224

03/2006



===== EXPONEN, =====

I.- La voluntad y el deseo de erigir una fundación, a cuyo fin y llevando a efecto lo acordado, por la presente los señores comparecientes, -----

===== OTORGAN, =====

PRIMERO.- ERECCIÓN.- Que constituyen una persona jurídica de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afecto de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la fundación. -----

SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La fundación se denomina "FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD". -----

Las denominaciones "Fundació Salut i Comunitat", "Foundation Health and Community" y, "Fondation Santé et Communauté" en lenguas catalana, inglesa y francesa son igualmente válidas en todos los aspectos. -----

Los señores comparecientes acreditan que no existe ninguna otra fundación inscrita con la antes referida denominación, mediante exhibición y entre-

EL CERCION - ANOTACION
BARCELONA

ga, de certificación expedida el día 3 de noviembre de 1.998, por doña Marta Cañellas Sánchez, Subdirectora General de Fundaciones y entidades tuteladas de la Dirección General de acción social, del menor y de la familia. -----

Queda protocolizada como documento unido a esta matriz, de la que forma parte integrante. -----

TERCERO.- DOMICILIO.- La fundación tiene su domicilio en Barcelona, c/ Sant Germá, nº 12, 1º1ª. -

CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la fundación es indefinida y da comienzo a sus actividades el día de hoy, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente. -----

QUINTO.- RÉGIMEN.- La fundación que acaba de erigirse se rige por las disposiciones legales vigentes, por los Estatutos que los señores comparecientes me entregan extendidos en nueve folios de papel común y, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los estatutos, establezca el Patronato. -----

Yo, el Notario, leo en alta voz íntegramente dichos Estatutos a los señores comparecientes y otorgantes y, enterados éstos de su total contenido, los aprueban y firman al final en prueba de



2S8640082
7D4471223

03/2006



NOTARIA



conformidad y aceptación, dejándolos yo, el Notario, protocolizados con la presente como documento unido a esta matriz de la que forman parte integrante. -----

SEXTO.- DOTACIÓN.- La dotación inicial es de cinco millones de pesetas (5.000.000'- Ptas.). ----

Me acreditan la realidad de la dotación realizada mediante la exhibición y entrega de certificado, que protocolizo, de su depósito en cuenta abierta a nombre de la fundación en constitución, en Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, agencia 3212-Artesanía, de Barcelona, cuenta nº 3212-2200106394. -----

SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO.- Los señores comparecientes nombran el Patronato de la Fundación, que estará compuesto por los siguientes señores, -----

PRESIDENTE.- Doña Constanza Alarcón Palacios, mayor de edad, casada; con domicilio en Barcelona, c/ Cerdeña, nº 500, 2º1ª; provista de D.N.I. nº

BARCELONA

36.266.592-P. -----

VICEPRESIDENTE.- Don Salvador Badía Capdevila,
mayor de edad, casado; con domicilio en Barcelona,
c/ Pérez Galdós, n° 22, 1°2ª; provisto de D.N.I. n°

46.312.681-L. -----

VOCALES.- Doña Araceli Hernández Hernández, ma-
yor de edad, soltera; con domicilio en Sant Boi de
Llobregat, c/ Luis Millet, n° 89, 7°4ª; provista de
D.N.I. n° 37.654.639-M. -----

Doña Pilar Robres Alen, mayor de edad, soltera;
con domicilio en Sant Adrià del Besós, Paseo Mara-
gall, n° 16; ático 3ª; provista de D.N.I: n°
72.530.839-V. -----

Doña Ana Gutierrez del Río, mayor de edad, ca-
sada; con domicilio en Barcelona, c/ Guitard, n°
45, 1°3ª; provista de D.N.I. n° 35.003.753-F. -----

Doña Rosa Artal Rozas, mayor de edad, casada;
con domicilio en Baqueira-Beret, Carretera de Be-
ret, s/n; provista de D.N.I. n° 17.864.648-L. -----

Don Roberto Buil Gascón, mayor de edad, casado;
con domicilio en Baqueira-Beret, Carretera de Be-
ret, s/n; provisto de D.N.I. n° 17.117.029-S. -----

Don Antoni Vidal Riu, mayor de edad, casado;
con domicilio en Salardú, c/ Santa Creu, n° 26;



2S8640083
7D4471222

03/2006



provisto de D.N.I. n° 41.093.208-M. -----

Don Manuel Domínguez Miras, mayor de edad, soltero; con domicilio en Barcelona, c/ Leiva, n° 2, entresuelo 3ª; provisto de D.N.I. n° 38.064.650-H.

Don Joaquín García Sabater, mayor de edad, casado; con domicilio en Monistrol, c/ Germana Pilar, n° 17; provisto de D.N.I. n° 37.257.176-M. -----

Doña Helena Gotzens Gràcia, mayor de edad, casada; con domicilio en Monistrol, c/ Germana Pilar, n° 17; provista de D.N.I. n° 46.108.673-K. -----

Don Juan-Antonio Saludas Munté, mayor de edad, casado; con domicilio en Barcelona, c/ Sabino Arana, n° 18-20, 11ª; provisto de D.N.I. n° 37.215.909-T. -----

SECRETARIO (no patrono), don JAVIER FERRER PÉREZ, mayor de edad, ; con domicilio en Cerdanyola, c/ De las Flors, n° 37B; provisto de D.N.I. n° 37.675.078-C, presente en este acto, a quien conozco y juzgo con capacidad legal. -----

Los nombrados, aquí comparecientes, aceptan el

GERON
BARCELONA

cargo y declaran no hallarse afectos a incompatibilidades de Ley, en especial las de la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo. -----

Los Patronos que no están presentes, aceptarán sus cargos en diligencia o diligencias posteriores.

OCTAVO.- Los señores comparecientes manifiestan que con este otorgamiento empiezan a cumplir lo acordado por la Junta Directiva de "ABS, Asociación de Bienestar y Salud", en su reunión de nueve de junio de 1.998. Me entregan para protocolizar con esta matriz una certificación de los acuerdos tomados por la asociación en dicha fecha. -----

La certificación está extendida en cinco folios de papel común, escritos por su anverso, que reintegro. Expedida por doña Angeles Guiteras Mestres, como Secretaria, con el V° B° del Presidente, doña Felisa Pérez Antón, cuyas firmas considero legítimas, queda incorporada a mi protocolo, como documento unido a esta matriz. -----

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales, incluidas las fiscales. Entero a los señores comparecientes de su derecho a leer este instrumento y no lo usan; les realizo su íntegra lectura en voz alta, se ratifican en su total



2S8640084
704471221



03/2006

REVEN



ARTURO PÉREZ MORENTE
NOTARIO

contenido y firman. -----

De conocer a los señores comparecientes y de todo cuanto se contiene en este instrumento público extendido en cinco folios, números 2S8604119, los tres siguientes y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, yo, el Notario, doy fe. -----

Firmas y rúbricas de los señores comparecientes. Signado. Firmado. A.P. Morente. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE ACEPTACION.-

En Barcelona, mi residencia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. -----

Ante mí, ARTURO PÉREZ MORENTE, Notario del Colegio de Barcelona, -----

===== COMPARECE, =====

doña CONSTANZA ALARCÓN PALACIOS, de las circunstancias personales que constan en el cuerpo de la escritura. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad para otorgar esta diligencia de ACEPTACIÓN. -----

ERDON - BARCELONA

==== DICE Y OTORGA,====

que acepta el cargo para el que ha sido designada, con promesa fiel de cumplimiento y desempeño, y que manifiesta, que no está incurso en incompatibilidad legal alguna. -----

Así lo dice y otorga la señora compareciente. Entero a la misma de su derecho a leer esta diligencia y no lo usa; le realizo su íntegra lectura en alta voz; se ratifica en su total contenido y firma. -----

De conocer a la compareciente y de todo cuanto se contiene en este instrumento publico que queda finalmente extendido en cinco folios de papel del Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, números 2S8604119, los tres números siguientes en orden correlativo y, el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el notario, doy fe.-----

Firma de doña Constanza Alarcón Palacios. Signado. Firmado. A.P. Morente. Rubricado y sellado.--

=====
=====
=====

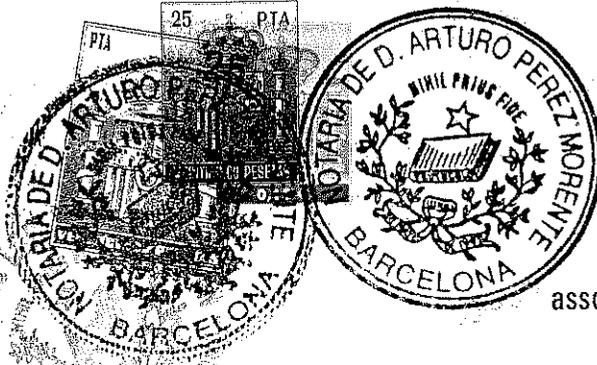
=====
DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS
=====





03/2006

IMPRESA



2S8640085
7D4471220

ABS

associació benestar i salut

Dña. **ÁNGELES GUITERAS MESTRES**, con DNI 37.697.233-A
como secretaria de ABS, Asociación Bienestar y Salud con NIF G-59.435.180,

CERTIFICA

1. Que en la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar en fecha de 17/12/1996 se adoptó entre otros y por unanimidad la constitución de una Fundación, según queda reflejado en el libro de actas de la entidad.

2. Que en la Junta Directiva que tuvo lugar en fecha de 9/06/98 se acordó por unanimidad la dotación inicial de 5.000.000 de pesetas para la constitución de la Fundación Salud y Comunidad. Esta cantidad forma parte de los activos a transferir a la fundación según acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria del 17/12/96, así como delegar en los representantes legales, según poderes vigentes, Doña Felisa Pérez Antón, Doña Angeles Guiteras Mestres y Don Ramón Manuel Alcaide Aragón para tramitar la constitución de dicha Fundación Salud y Comunidad.

Y, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Barcelona a 19 de junio de 1998.

Angeles Guiteras Mestres
Secretaria de ABS



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

Secretaría General de Asuntos
Sociales

Dirección General de Acción Social,
del Menor y de la Familia

Subdirección General de Fundaciones
y Entidades Tuteladas.

Servicio Jurídico de Fundaciones

C/ José Abascal, 39
28003 - Madrid

Tfno.: 91 - 347 75 13
Fax.: 91 - 347 74 58

MARTA CAÑELLAS SÁNCHEZ, SUBDIRECTORA GENERAL DE FUNDACIONES
Y ENTIDADES TUTELADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL,
DEL MENOR Y DE LA FAMILIA

CERTIFICO:

Que consultado los Registros obrantes en los Protectorados de Fundaciones Culturales y Docentes del Ministerio de Educación y Cultura, así como en este Protectorado, en los mismos no consta ninguna Fundación que coincida o se asemeje con la denominación: "FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD".

En el Protectorado de Fundaciones Culturales, en funciones de Registro, constan las siguientes Fundaciones: "FUNDACIÓN SALUD Y CULTURA"; "FUNDACIÓN ENTORNO Y SALUD" y "FUNDACIÓN SALUD Y COMUNICACIÓN".

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones, expido la presente en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



2S8640086
7D4471219



03/2006

ENRIC CASALS HERRERO, amb DNI núm. 37279130-V, com a director de l'oficina de ARTESANIA 3212 de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, Caixa General d'Estalvi Popular, amb NIF G.58.89999/8, domiciliada a l'avinguda Diagonal núm. 621-629 de Barcelona,

CERTIFICA:

Que a efectes d'allò establert al Reglament del Registre Mercantil, en aquesta Oficina i el en compte número 3212-2200106394, i a nom de FUNDACION SALUD Y COMUNIDAD, en constitució, es va ingressar la quantitat, i en la data que a continuació s'indica:

Data: 25 de Novembre de 1998

Import: 5.000.000 ptes. (Cinc milions de pessetes)

I, perquè així consti, lliura la present certificació en Barcelona, vint-i-cinc novembre de mil nou-cents noranta-vuit.

ERON
BARCELONA


la Caixa
CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS
DE BARCELONA
Artesania - 3212



DOÑA ANGELES GIUITERAS MESTRES, Secretaria de ABS, Asociación de Bienestar y Salud, con CIF n° G-59.435.180 y Secretaria de la Junta Directiva celebrada el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho,

CERTIFICO:

Que en fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho se reunió en Barcelona la Junta Directiva de ABS, Asociación de Bienestar y Salud, y en la que previa confección de la lista de asistentes debidamente firmada por todos ellos, por unanimidad se estableció el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1.- Adopción de acuerdos para la constitución de dos organizaciones y un grupo a partir de la actual ABS, Asociación de Bienestar y Salud.

Una vez designado Presidenta DOÑA FELISA PÉREZ y Secretaria DOÑA ANGELES GIUITERAS, ambas por unanimidad, quienes aceptan la designación, se procedió a la lectura, examen y deliberación de los puntos del orden del día, tomándose por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se creará de forma inmediata una Fundación, a partir de los socios que en su día constituirían el 42% de los miembros de A.B.S.¹, con el nombre de "Fundación Salud y Comunidad" (u otro que acepten ambas partes), y con un logotipo distinto del actual.

SEGUNDO.- La Asociación Bienestar y Salud adoptará, en el momento de la aprobación de la Fundación por parte del Protectorado, el nombre de "Asociación Bienestar" (u otro que se acepte por ambas partes), así como un logotipo también diferente del actual. Quedará compuesta por el resto de los socios de A.B.S. diferentes al 42 % antes referido.

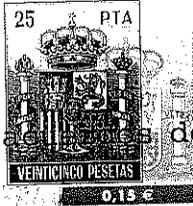
TERCERO.- En la fecha de aprobación de la Fundación por parte del Protectorado, los socios Manuel Alcaide, Xavier Ferrer, José Luis Sánchez, Constanza Alarcón y Salvador Badia causarán baja automática como miembros de A.B.S.

En tanto no se produce la baja automática antes establecida; expresamente se delega en la Presidencia de la Asociación el voto de los socios mencionados para todas aquellas reuniones, Juntas o Asambleas en las que sea necesario decidir sobre los siguientes aspectos:

- . Permuta de los cargos de la Junta Directiva.
- . Permuta de socios.

¹ Según acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de 17 de diciembre de 1996 y del 100 % de los activos y pasivos correspondientes a la entidad 002; o al denominado Bloque B en la citada Asamblea, realizados durante el período 1.997 hasta la actualidad.





03/2006

CUARTO.- Redacción de estatutos de funcionamiento

- A.B.S.
- a).- Existirá un comité coordinador compuesto por representantes de cada una de las dos entidades (Asociación y Fundación).
 - b).- El comité coordinador se ocupará de potenciar la colaboración, regular la colaboración institucional con administraciones y entes privados, la imagen pública del grupo y la armonización de apreciaciones divergentes. También vehiculizará el intercambio de información entre las entidades (tareas que se están realizando, nuevos contratos y/o subvenciones).
 - c).- Otra de sus funciones será la organización de la representación conjunta (cuando se estime procedentes) y de los servicios recíprocos y/o compartidos.
 - d).- El Comité de coordinación se reunirá cada mes por término medio, y además a petición de cualquiera de sus miembros, en un plazo máximo de cinco días. Adoptará decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes o representados.
 - e).- La duración del funcionamiento del grupo A.B.S. será de dos años a partir de la aprobación de la Fundación, pudiéndose prorrogar o modificar por decisión de las dos entidades.
 - f).- Los miembros y profesionales contratados de ambas organizaciones deberán contribuir a prestigiar al grupo. La deslealtad hacia la otra organización será objeto de sanción.
 - g).- En caso de imposibilidad de adoptar una decisión, a petición de dos o más miembros del Comité Coordinador se procederá a un proceso de arbitraje urgente; la urgencia y el plazo de adopción de una decisión arbitral se determinarán por el órgano arbitral, de acuerdo a la naturaleza del tema objeto de disensión.
 - h).- Salvo acuerdo del Comité en otro sentido, se pacta que tal función de mediación y/o arbitral será desempeñada por la entidad Fiscalitat i Gestió S.L.
 - i).- El Comité Coordinador del Grupo A.B.S., según lo especificado en g), se dirigirá al mediador asignado. Se espera que, en primer lugar, se proceda a un proceso de mediación, finalizado el cual sin acuerdo se adoptará una decisión arbitral. Las decisiones arbitrales así adoptadas serán vinculantes y de obligado cumplimiento para las dos organizaciones. Se acuerda que los gastos originados por el proceso de mediación y arbitraje serán siempre sufragados a partes iguales por las dos organizaciones.

QUINTO.- El nombre (Grupo ABS), y el logo del grupo (es decir, la expresión "grupo ABS" con una golondrina encima) se podrán utilizar por cualquiera de las entidades durante su período de vigencia. Como parte del logo se situará siempre la

explicación "acción para el bienestar y la salud". El logo del grupo se situará, como norma, en la parte izquierda de las hojas de carta, con menor tamaño que el del nombre y logo de las nuevas entidades. Además, se acuerda que el logo no podrá ser utilizado ni íntegramente ni parcialmente por ninguna de las partes en caso de que el grupo se extinga.

SEXTO.- 1) Ambas entidades asumirán mancomunadamente (42% Fundación, 58% Asociación) las responsabilidades económicas y fiscales correspondientes al período anterior al 31 de diciembre de 1.996. El personal adscrito a los siguientes servicios:

- Centro de día.
- Comunidad de alcohol.
- Servicio de ayuda a domicilio de Sida.
- Piso de reclusos.
- Piso de Sida.
- Taller Ocupacional de alcohólicos de Alcoi.
- Taller de alcohol subvencionado por la Generalitat.
- Servicios de Castellón.
- Proyectos Europeos.

figurará según la adscripción del personal en la actualidad.

El expresado personal, aun cuando su relación laboral se mantenga formal y legalmente con la Asociación, pasarán a ser responsabilidad de la Fundación Salud y Comunidad. A medida que la Fundación pase a ostentar la titularidad legal de tales proyectos y servicios se subrogarán los contratos laborales pertinentes. La responsabilidad de tipo económico, laboral y fiscal generadas se asumirán según la adscripción de los proyectos a su gestión por una u otra parte.

Se establece la obligatoriedad de la subrogación de derecho por la Fundación en todos los contratos del mencionado personal en el término máximo de tres años, a contar desde esta fecha. No obstante, si no se hubiera producido la subrogación en el término mencionado, se someterá la cuestión a la mediación y arbitraje antes estipulado. El arbitraje establecerá el procedimiento y las medidas de caución que deban establecerse para alcanzar la finalidad de este acuerdo en el menor plazo posible y sin causar perjuicio a los intereses de ninguna de ambas partes.

2) A los efectos de garantizar la asunción íntegra de las responsabilidades derivadas de las relaciones laborales establecidas con la Asociación por el personal adscrito a proyectos, servicios y actividades gestionadas por la Fundación, se constituirá un fondo de garantía que se dotará con la cantidad de **CINCO MILLONES DE PESETAS** de los fondos actuales de la Asociación, sin que pueda ser distribuido o utilizado en el término de cinco años a contar desde la fecha del presente acuerdo. Dichos fondos permanecerán inmovilizados durante ese período de tiempo y, al finalizar el mismo, distribuido en la proporción del 42 y 58 % indicada en el apartado 2. En el caso de producirse cualquier incidencia que implique responsabilidad económica, será descontada dicha responsabilidad del importe que corresponda a la parte responsable de la incidencia.



258640088

702471217



03/2006a SEPTIMO.- R.M. Alcáide tendrá poderes suficientes para la gestión integral de los asuntos de la Fundación, transitoriamente estén bajo su titularidad legal de la Asociación. En caso de fallecimiento o enfermedad de la persona designada, los poderes serán otorgados en favor de la persona que designe la Fundación. Tales poderes se revocarán cuando el traspaso de cada uno de los proyectos a los que haga referencia.

OCTAVO.- La "Asociación Bienestar" facilitará, previo acuerdo del Comité Coordinador, a la Fundación Salud, la presentación de proyectos y su posterior gestión, mediante el uso de su N.I.F. y clasificación de empresa contratista de la Administración, en éste último caso, hasta un máximo de cuatro años a partir del presente acuerdo.

La discrepancia o falta de acuerdo en el Comité Coordinador supondrá el sometimiento inmediato, urgente y prioritario de la discrepancia al sistema de mediación y arbitraje previsto anteriormente.

La necesidad de prorrogar el término de cuatro años establecido en el párrafo precedente de este apartado motivará el sometimiento de la cuestión al sistema de mediación y arbitraje, debiendo establecerse el procedimiento y las medidas de caución necesarias para que se cumpla la finalidad perseguida en este apartado en el menor tiempo posible y sin perjuicio para ninguna de ambas partes.

Se adquiere el compromiso de estudiar y regular en el Comité Coordinador la presentación de proyectos y solicitudes en los casos en los que pueda haber solapamiento, y especialmente cuando la Fundación venga obligada a utilizar el NIF de la Asociación como requisito para acceder a la convocatoria.

NOVENO.- Se acuerda proceder a la presentación conjunta de la nueva organización y de los cambios habidos ante las instituciones públicas.

DÉCIMO.- Estos acuerdos se formalizarán ante notario.

UNDÉCIMO.- En cuanto al local se adoptará una decisión conjunta por las partes, en el Comité de Coordinación. En caso de discrepancia se someterá al procedimiento de mediación y arbitraje previsto. El resultado de la enajenación se distribuirá en las respectivas proporciones de 58% y 42%.

DUODÉCIMO.- Las dos organizaciones tendrán derecho a disponer del material técnico y proyectos elaborados en la etapa desde 1991 hasta diciembre de 1996.

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta dió por terminada la Junta después de redactada, leída y aprobada por unanimidad el acta, que se firmó por todos los asistentes a la Junta.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, LIBRO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CON EL VISTO BUENO DE P. PRESIDENTE, EN BARCELONA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

F. P. A. S.





2S8640089
7D4471216

03/2006

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD”



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de “**Fundación Salud y Comunidad**”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Las denominaciones “Fundació Salut i Comunitat” y “Foundation Health and Community” y “Fondation Santé et Communauté” en lenguas catalana, inglesa y francesa son igualmente válidas en todos los aspectos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador “Asociación Bienestar y Salud” manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Sant Germà, 12.1ª. 08004 Barcelona.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.





Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado. Además podrá desarrollar sus actividades en otros países, sin exclusión.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto:

1. Realizar programas de Tratamiento, Rehabilitación e Inserción Social para alcohólicos, otros drogodependientes, enfermos de SIDA y problemática derivada del VIH+ así como programas de soporte para sus familiares. También se prestará atención a otros problemas en el ámbito de la salud mental, como la ludopatía, anorexia y bulimias entre otros.
2. Realizar programas de Prevención, Educación, Formación e Información a nivel académico, facultativo, pedagógico, familiar y de sensibilización social entorno a la problemática de la salud y las drogas.
3. Implicar y hacer participar activamente a la sociedad, potenciando el voluntariado mediante la interrelación con otras entidades y estimulando el tejido asociativo.
4. Promover la Investigación y el estudio sistemático sobre las condiciones que influyen en los problemas sociales en general, y de las drogodependencias y del SIDA en particular.
5. Desarrollar programas para la prevención y asistencia de problemas sociales: pobreza, marginación, problemática de la 3ª edad, de los desempleados y su reinserción laboral.
6. Promover una cooperación activa entre entidades Públicas y Privadas interesadas en la problemática sociosanitaria, asegurando así un eficiente intercambio y análisis de la información sectorial para una aplicación coordinada y eficaz.
7. Crear servicios y/o Centros de Estudio y/o Información para las problemáticas antes descritas.
8. Promocionar la creación de todo tipo de recursos urbanos y rurales específicos para abordar las problemáticas sociales y en particular de las drogodependencias y del SIDA, potenciando la creación de centros de reinserción, centros de rehabilitación, centros ocupacionales, talleres, pisos protegidos, y otros.
9. Desarrollar acciones de cooperación para el desarrollo y de promoción de la solidaridad entre los pueblos.

2S8640090
7D4471215



03/2006

Art. 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las siguientes de actuación:

- a) Gestión de centros, servicios y/o proyectos propios, concertados o colaborados.
- b) Concesión de ayudas económicas.
- c) Subvenciones a otras instituciones.
- d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

Así como mediante cualquier otra forma que también sirva a los fines aquí propuestos (prestaciones de servicios, actividades sociales, etc...)

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que formen parte de los sectores de población atendidos por la Fundación.
- b) que demanden y/o precisen la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

Se considerarán las necesidades de quienes carecen de medios adecuados para obtener por otras vías los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

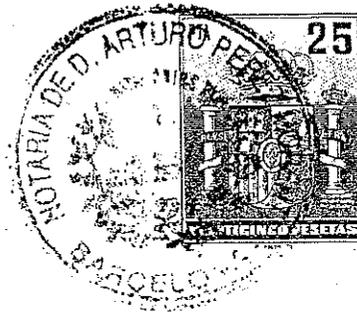
1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros medios netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.



TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN



Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de 10 y un máximo de 25 miembros. Inicialmente, estará formado por aquellos patronos designados en el Acta Fundacional y en la Escritura de Constitución.

Posteriormente, la incorporación de nuevos patronos requerirá del acuerdo favorable de los 2/3 del Patronato.

Art. 13.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose por mitad cada 2 años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento privado.

Art. 15.- Cese y sustitución de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades (2 meses de antelación y escrito dirigido al/la Presidente/a); por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial. También se podrá cesar por incumplimiento de la normativa interna del Patronato. Esto será sometido al dictamen de 2/3 partes del patronato.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo del patrono.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.



288640091
704471214



03/2006

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. También un Secretario, que no tendrá derecho a voto si no tuviera la condición de patrono.

Art. 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas; autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato, o delegación expresa del Presidente.

Art. 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato, en este caso con voz y voto dada la condición de patrono.

Art. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Representar la Fundación dentro y fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y delante de la Administración y terceros, sin excepción. La elaboración de las normas y reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.

b) Formular y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación, el inventario-balance y la memoria.

BARCELONA - 22



c) Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras mediante cualquiera de las operaciones permitidas por derecho, como son la obertura, el seguimiento y la cancelación de cuentas corrientes y de crédito, la contratación de préstamos y créditos, con o sin garantías, incluidas las hipotecarias o las pignoraticias, en descuentos de letras de cambio, recibos y otras de financieras y bancarias.

d) Dar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios.

e) Nombrar apoderados generales o especiales que representen la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y que en cada caso se consideren oportunas, con excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los poderes oportunos con la facultad de substitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que se estime procedente.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.



258640092
7D4471213



03/2006 Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasionase.

TÍTULO CUARTO

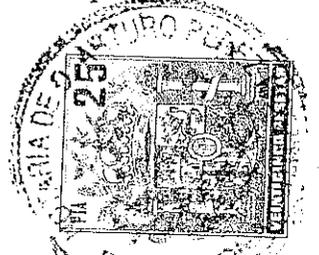
RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Art. 27.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.



Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades.

Art. 29.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 30.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

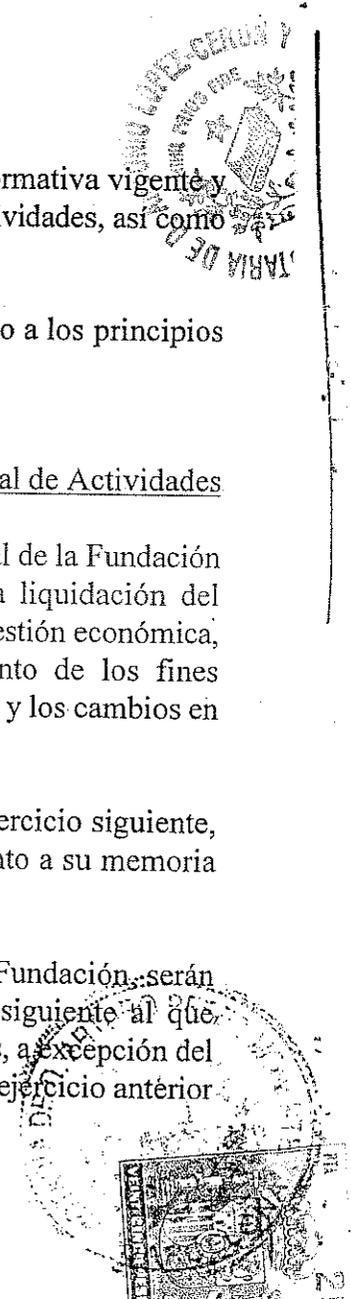
En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Confeción de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la liquidación del presupuesto y la memoria expresiva de las necesidades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto a su memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitados al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.





03/2006

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 32.- Modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros de Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

GERON BARCELONA

Art. 33.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado de Protectorado.

Art. 34.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La liquidación de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado.

2.- Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Nota.- en 21 de diciembre de 1.998, expido primera copia a utilidad de la fundación "Salud y Comunidad", en catorce folios números 2S8604180 y los trece siguientes a los que se añade el folio número 2S8604194 para las notas del Registro y Oficinas Públicas. Doy fe.- Firmado. A.P. Morente. Rubricado. -----

=====

ES SEGUNDA COPIA exacta de su matriz que queda en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número de orden al principio expresado, y a petición y utilidad de la fundación "Salud y Comunidad", la expido el cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en catorce folios números 2S8640080, y los trece siguientes correlativos, a los que se añade el folio número 2S8640094 para las notas del Registro y Oficinas Públicas, dejando en su original anotada esta expedición; doy fe. -----



Xp + 30

A. P. Morente

2S8640094
7D4471211



03/2006

VENIR



BARCELONA - BARCELONA

Vertical line or signature stroke.

Large diagonal line or signature stroke.



LEGITIMACION.-----
YO, ANTONIO LOPEZ-CERON Y CERON, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA.-----

DOY FE: De que las dieciseis precedentes fotocopias, todas por el anverso y reverso, excepto la numero uno y dieciseis que lo son por el anverso, todas selladas y rubricadas por mi, reproducen en su conjunto bien y fielmente, la escritura de CARTA DE FUNDACION otorgada por FUNDACION SALUD Y COMUNIDAD, autorizada por el Notario DON ARTURO PEREZ MORENTE, de fecha 25 de Noviembre de 1.998, y con numero de protocolo 2472, y para que asi conste lo extiendo en dieciseis hojas de papel de Timbre del Estado de clase especial serie 7D numeros 4471226 y los quince siguientes en orden en orden, en Barcelona a treinta y uno de Mayo de dos mil seis. Doy fé.

0,15
€

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



31 MAYO
A30587572



Antonio Lopez-Ceron y Cerón

7N4548731

INSTRUMENTO PUBLICO

autorizado por el NOTARIO de BARCELONA

D. ANTONIO LOPEZ-CERON Y CERON

Ronda San Pedro, 17, 3.º, 1.ª, chaflán Pau Claris - 08010 BARCELONA
Tels. 93 301 11 36 / 93 301 67 36 / 93 302 78 56 - Fax 93 302 78 00



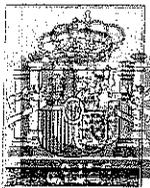
NUMERO 2.023 FECHA 26 de Mayo de 2.005

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DEL PATRONATO.

OTORGANTE: "FUNDACION SALUD Y COMUNIDAD".

EUROPA





7N4548730
6E7468284

09/2006
03/2005

ANTONIO LÓPEZ-CERÓN Y CERÓN
NOTARIO
Ronda San Pedro, 17, 3.º, 1.ª
Tels. 302 78 56 - 301 11 36
08010 BARCELONA

NUMERO DOS MIL VEINTITRES.

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, DEL PATRONATO DE LA "FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD".

EN BARCELONA, a veintiseis de Mayo de dos mil - cinco.

Ante mí, ANTONIO LÓPEZ-CERÓN Y CERÓN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, COMPARECE: —

DON JAVIER FERRER PÉREZ, mayor de edad, casado, vecino de Cerdanyola del Vallés (Barcelona), con domicilio en la calle De las Flors, número 37-B; con D.N.I. número 37.675.078-C.

Manifiesta que comparece como Secretario, y en nombre y representación del Patronato de la "FUNDACION SALUD Y COMUNIDAD", domiciliada en Barcelona, calle Ali Bey, número 25, 3º. Constituída mediante escritura autorizada por el Notario, Don Arturo Pérez Morente, en esta Ciudad, el 25 de Noviembre de 1.998, número 2.472 de protocolo, y habiendo sido subsanada por otra escritura ante el mismo Notario señor Pérez Morente, en fecha 1 de Febrero de 1.999, número 209 de protocolo. Inscrita en



el Registro de Fundaciones asistenciales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el número 08/0325 en fecha 22 de Abril de 1.999. _____

Tiene asignado el número de identificación fiscal G61878831. _____

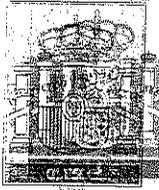
Fué nombrado Secretario de la Fundación (no patrono), en el mismo acto fundacional. _____

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para, según interviene, otorgar esta escritura, y DICE:

Que por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión celebrada en el domicilio social, el día 20 de Noviembre de 2.004, reunido en la forma preceptiva y con el quórum pertinente, se tomaron por unanimidad los acuerdos que constan detallados en la certificación que me entrega, extendida en quince hojas de papel común, con membrete de dicha fundación, y estando escritas solamente por una de sus caras, a su instancia protocolizo con esta matriz, formando parte de la misma y dando por legitimadas las firmas que la autorizan del mismo aquí compareciente y de la Presidenta, Doña Constanza Alarcón Palacios. _____

Y que estando facultado para este acto, OTORGA:

Que ejecuta los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en los exactos términos que resul-



7NA548729
6E7468283

09/2006
03/2005

tan de la certificación incorporada, y que no se reproduce para evitar repeticiones innecesarias. _____

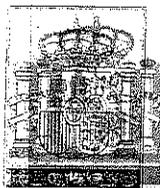
Hago la advertencia de la obligación de la inscripción de dichos acuerdos en el Registro correspondiente. _____

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quienes leo íntegramente esta escritura, por su elección, antes enterado de su derecho a leerla por sí, del que no usa, presta el consentimiento a todo su contenido y firma. _____

De conocer al señor otorgante y de todo lo consignado en este instrumento público que queda extendido en dos hojas de papel del Timbre del Estado, serie 6D., números 2.739.623 y 2.739.624, yo, el Notario, doy fe. Sigue la firma del señor compareciente. Signado Antonio Lopez-Ceron y Ceron. Rubricados (Está el sello de la notaria).-----







09/2006
03/2005

D. Javier Ferrer Pérez, con DNI 37.675.078C, en su calidad de secretario del Patronato de la Fundación Salud y Comunidad, con NIF N° G-61878831, inscrita con el número 08-0325 del Registro de Fundaciones Asistenciales de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,

CERTIFICA:

Que con fecha 20 de noviembre de 2004, el Patronato de la Fundación, reunido en la forma preceptiva y con el quórum pertinente, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, reflejados en el acta correspondiente:

PRIMERO. Se acuerda la modificación de los artículos n°1, n°2, n°3, n°10, n°14, n°15, n°16, n°23, n°24, n°26, n°30, n°31, n°33 y n°35 de los estatutos de esta Fundación. Se modifican los artículos n°1, n°2, n°3, n°10, n°14, n°15, n°16, n°23, n°24, n°26, n°30, n°31, n°33 y n°35 de los estatutos, a fin de adaptarlos a legislación vigente y a las actuales necesidades de la fundación, quedando la nueva redacción de todos estos artículos como sigue:

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación Salud y Comunidad es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Las denominaciones "Fundació Salut i Comunitat" y "Foundation Health and Community" y "Fondation Santé et Communauté" en lenguas catalana, inglesa y francesa son igualmente válidas en todos los aspectos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.-La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Nombramientos, sustitución y cese de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato. El patronato, producida una vacante, podrá designar a otra persona para ocupar la misma.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades (2 meses de antelación y escrito dirigido al/la Presidente/a); por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y, además se podrá cesar por

7M4548727
6E746828109/2006
03/2005

incorporación de la normativa interna del Patronato, lo cual será sometido al dictamen de 2/3 partes del Patronato.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.



Art. 30.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

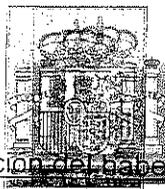
Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Art. 33.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

7NA548726
6E746828009/2006
03/2005Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber.

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

SEGUNDO.- Como consecuencia de las diversas modificaciones a las que han sido sometidos los Estatutos de esta Fundación durante el transcurso de los años y a fin de unificar el contenido de los mismos en un solo documento notarial, se acuerda refundir los estatutos quedando redactados como sigue:

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación Salud y Comunidad es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Las denominaciones "Fundació Salut i Comunitat" y "Foundation Health and Community" y "Fondation Santé et Communauté" en lenguas catalana, inglesa y francesa son igualmente válidas en todos los aspectos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento



de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Alfí Bey, 25, 3º, 08010 Barcelona.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado. Además podrá desarrollar sus actividades en otros países, sin exclusión.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

-La fundación tiene por objeto contribuir a la promoción de la salud, el bienestar social y la calidad de vida de la comunidad, mediante el desarrollo de proyectos de asistencia, inserción, investigación, prevención, formación o consultoría; así como mediante la creación de todo tipo de dispositivos asistenciales y de inserción apropiados.

-Lejos de limitarse a intervenir en un área concreta en el marco de la salud y el bienestar social, la fundación se plantea intervenir en las áreas de confluencia de diversos problemas, especialmente en los temas de salud con un contenido social y comunitario o, visto desde otro ángulo, en los temas sociales relacionados con la salud.

-Estas acciones se dirigirán al conjunto de colectivos que componen la población general, sin discriminación alguna, por lo que tendrán en cuenta los problemas sociales y de salud de personas de cualquier edad, género, raza, condición social y nacionalidad. Prioritariamente se considerarán los colectivos desfavorecidos o en especiales dificultades: drogodependientes,

7N4548725
6E7468279

09/2006
03/2005



Discapacitados, mujeres maltratadas, ancianos, jóvenes en riesgo, desempleados, etcétera.

-Los ámbitos preferentes de intervención de la fundación serán el alcoholismo, las restantes drogodependencias, el sida y otras enfermedades de transmisión sexual, la educación para la salud, la inserción de reclusos, los discapacitados psíquicos y físicos, la tercera edad, la violencia familiar, juvenil, vandálica, racista y política, así como otros trastornos mentales (anorexia, ludopatía, etc.)

-Específicamente, la fundación desarrollará acciones de cooperación para el desarrollo y de promoción de la solidaridad entre los pueblos.

-Del mismo modo, la fundación desarrollará programas de promoción de la salud en el ámbito comunitario y en el lugar de trabajo, con especial atención a la prevención de los riesgos laborales.

-Asimismo, la fundación promoverá la salud, la calidad de vida y el civismo entre la infancia y la juventud, mediante los proyectos preventivos y la prestación de los servicios adecuados.

-La fundación trabajará para implicar y hacer participar activamente a la sociedad, potenciando el voluntariado, colaborando con otras entidades afines y promoviendo una colaboración activa con las entidades públicas y privadas con los que comparta objetivos comunes

Art. 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Gestión de centros, servicios y/o proyectos propios, concertados o colaboradores.
- b) Concesión de ayudas económicas.
- c) Subvenciones a otras instituciones.
- d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

Así como mediante cualquier otra forma que también sirva a los fines aquí propuestos (prestaciones de servicios, actividades sociales, etc....)

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y grupos que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que formen parte de los sectores de población atendidos por la Fundación.
- b) que demanden y/o precisen la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer. Se considerarán las necesidades de quienes carecen de



medios adecuados para obtener por otras vías los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.-La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de 10 y un máximo de 25 miembros. Inicialmente, estará formado por aquellos patronos designados en el Acta Fundacional y en la Escritura de Constitución.

Posteriormente, la incorporación de nuevos patronos requerirá del acuerdo favorable de los 2/3 del Patronato.

Art. 13.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose por mitad cada 4 años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.



09/2006
03/2005



7N4548724
6E7468278

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Nombramientos, sustitución y cese de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato. El patronato, producida una vacante, podrá designar a otra persona para ocupar la misma.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades (2 meses de antelación y escrito dirigido al/la Presidente/a); por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y, además se podrá cesar por incumplimiento de la normativa interna del Patronato, lo cual será sometido al dictamen de 2/3 partes del Patronato.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato, o delegación expresa del Presidente.



Art. 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato, en este caso con voz y voto dada la condición de patrono.

Art. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Representar la Fundación dentro y fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y delante de la Administración y terceros, sin excepción. La elaboración de las normas y reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.

b) Formular y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación, el inventario-balance y la memoria.

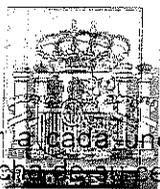
c) Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras mediante cualquiera de las operaciones permitidas por derecho, como son la obertura, el seguimiento y la cancelación de cuentas corrientes y de crédito, la contratación de préstamos y créditos, con o sin garantías, incluidas las hipotecarias o las pignoraticias, en descuentos de letras de cambio, recibos y otras de financieras y bancarias.

d) Dar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios.

e) Nombrar apoderados generales o especiales que representen la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y que en cada caso se consideren oportunas, con excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los poderes oportunos con la facultad de substitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que se estime procedente.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.



7N4548723
6E7408277

09/2006
03/2005

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Las delegaciones de voto en otros patronos o terceras personas deberán hacerse constar por escrito, o en otra forma explícita que sea aceptada por todos los presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los



realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasionase.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 27.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades.

Art. 29.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 30.- Régimen financiero

7N4548722
6E748827609/2006
03/2005

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 32.- Modificación de estatutos

I.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron



la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 33.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 34.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

TERCERO.- Se acuerda facultar al Secretario del Patronato de la Fundación, D. JAVIER FERRER PÉREZ, para que en nombre y representación de la Fundación se persone en Notarías, Registro Mercantil, Registro de Fundaciones y demás oficinas públicas que proceda, otorgando, en orden al cumplimiento de los anteriores acuerdos, las correspondientes escrituras públicas, solicitando la oportuna inscripción y, en general, firmando cuantos documentos públicos y privados, incluidos los de subsanación o rectificación, fueren necesarios a efectos

7N4548731
6E74882731

09/2006
03/2005

de la ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados, entendiéndose este apoderamiento en el sentido más amplio que en Derecho proceda dentro de los citados fines específicos

Y para que así conste y obre los efectos oportunos, firmo el presente certificado en Barcelona, con el visto bueno de la presidenta, a uno de enero de 2.005.

Fdo.: El Secretario
Xavier Ferrer



VºBº: La Presidenta
Constanza Alarcón

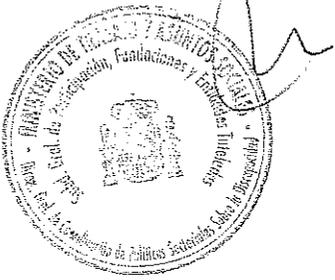


CONCUERDA con su original obrante en mi protocolo general corriente bajo el numero al principio indicado y para utilidad de la parte otorgante, expido la presente copia en diez hojas de papel de Timbre del Estado de clase especial serie 6E, numeros 7468284 y las nueve anteriores en orden, en Barcelona el mismo dia de su otorgamiento. Doy fé.



D. A. 3.º L. 8/89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

DILIGENCIA: Registrado
Bajo el nº 08-0325
Fecha 13 JUN. 2005
Según disposición transitoria
Cuarta de la Ley 50/2002



LEGITIMACION.*****
Libro indicador asiento 216/07
YO, RICARDO FERRER MARSAL, Notario del Ilustre
Colegio Notarial de Cataluña, con residencia
en Barcelona.*****
DOY FE: De que las once precedentes fotocopias,
todas por el anverso y reverso, excepto la numero
uno que lo es por el anverso, todas selladas
y rubricadas por mi reproducen en su conjunto
bien y fielmente la escritura de ELEVACION a
PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DEL PATRONATO otorga-
da por FUNDACION SALUD Y COMUNIDAD, autorizada
por el Notario DON ANTONIO LOPEZ-CERON Y CERON,
de fecha 26 de Mayo de 2.006 y con numero de
protocolo 2023, y para que asi conste lo extien-
do en once hojas de papel de Timbre del Estado
de clase especial serie 7N numeros 4548731
y los diez anteriores en orden, en Barcelona
a 13 de JUNIO de 2007

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

FE PÚBLICA NOTARIAL

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA
NIHIL PRIUS
A4869754



[Handwritten signature]